

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México a 26 de enero de 2024.

# COMUNICADO

## DGDDH/041/2024

### **PIDE CNDH AL IMSS REPARAR DAÑO Y MEDIDAS DE REHABILITACIÓN PARA VÍCTIMA DE INADECUADA ATENCIÓN EN EL HGZ-1 DE CAMPECHE Y DE TRAUMATOLOGÍA EN LA CDMX**

- **La Comisión Nacional advierte que el desabasto de instrumental médico y quirúrgico para la atención del caso, implicaron una responsabilidad institucional por parte de la dependencia recomendada**

Tras recabar evidencias que acreditan omisiones y deficiente atención médica, en agravio de una persona, paciente del Hospital General de Zona número 1 (HGZ-1), a quien se vulneraron sus derechos a la protección de la salud, al proyecto de vida y al acceso a la información en materia de salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 266/2023 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La víctima acudió al área de Urgencias del HGZ-1 tras sufrir un accidente vial el 2 de abril de 2022, en el que resultó con fractura expuesta a la altura de la tibia y peroné, por lo que fue referida a la Unidad de Medicina Familiar en Champotón, Campeche, donde le practicaron un entubamiento por pérdida de sangre; no obstante, después de ello sufrió infecciones nosocomiales que, a decir por la propia víctima, comprometieron su salud ósea.

Esta Comisión Nacional integró la información recabada relacionada con el caso, con base en la que comprobó que la atención médica brindada a la víctima desde el 2 de abril fue inadecuada, toda vez que se omitió una exploración física detallada y completa de la lesión, además de una adecuada entrevista exhaustiva, así como implementar un manejo médico que incluyera medidas de protección antitetánica e inmovilizar y cubrir la herida previo aseo urgente.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Se evidenció, además, el deficiente manejo médico, al retrasarse la valoración del paciente por más de siete horas, posteriores a su ingreso, y realizar un aseo quirúrgico transcurridas catorce horas, a pesar de que, con base en la literatura médica especializada, una fractura expuesta se considera una urgencia traumatológica y su atención debe ser inmediata. Además, el personal médico tratante desestimó los hallazgos en la herida de la víctima al no ingresarla inmediatamente a lavado quirúrgico y practicar, cada 72 horas, la eliminación del tejido necrótico y la carga bacteriana del lecho de la herida, con el fin de disminuir la infección, el dolor, olor y complicaciones posteriores.

Esta Comisión Nacional observó que la víctima cursó con infecciones por microorganismos asociadas a una alta morbilidad y a una larga estancia hospitalaria, debido al retraso en la valoración y canalización a una unidad de tercer nivel de atención, y ante la inaccesibilidad de servicios de Cirugía Plástica y Reconstructiva y de un sistema VAC, que es un medio no invasivo y dinámico para la cicatrización mediante la aplicación de presión negativa en el lugar de la herida. Así también considera que el desabasto de insumos para la adecuada y oportuna atención médica, así como la falta de instrumental quirúrgico necesario, son responsabilidad institucional del IMSS.

Con la inadecuada e inoportuna atención que recibió la víctima, se han producido alteraciones en su salud, su entorno familiar y económico, pues ha dejado de percibir ingresos suficientes que han afectado sensiblemente a su núcleo familiar, del cuál era el principal proveedor, aunado a que quedó imposibilitado físicamente para realizar las actividades inherentes a su trabajo y a sus actividades sociales.

Ante estos hechos, la CNDH recomendó a las autoridades del IMSS que procedan con los trámites para la inmediata reparación del daño en favor de la víctima, quien deberá recibir una compensación económica estimada con base en los criterios señalados en la Ley General de Atención a Víctimas, además de la atención médica y psicológica que requiera por los efectos derivados de la deficiente atención proporcionada.

Asimismo, el IMSS deberá colaborar en la presentación de la vista administrativa que realizará esta Comisión Nacional ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de las personas servidoras públicas señaladas como responsables, con el fin de que se determinen las sanciones correspondientes; deberá instruir el diseño y la impartición de un curso de capacitación en materia de derechos humanos que sirva como medida de no

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

repetición, y que haga énfasis en la debida observancia de la Guía de Práctica Clínica señalada en la resolución, así como en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, la cual deberá dirigirse al personal médico de los servicios de Urgencias, Cirugía General y Traumatología y Ortopedia del HGZ-1 en Campeche, siendo de asistencia obligada para las personas servidoras públicas señaladas como responsables.

La Recomendación 266/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al Pueblo!

\*\*\*